

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA
En uso de las facultades legales y estatutarias conferidas, en especial por la ley 1122 de 2007, la ordenanza 20 de 1996, acuerdos de la junta directiva no. 001 de 2003 y 009 de agosto 10 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha con Nit. 800.006.850-3 a partir de la vigencia de la Ordenanza 020 de 22 de marzo de 1996 fue transformado en una “Empresa Social del Estado prestadora de Servicios de Salud de I Nivel de Atención constituida como categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Departamental, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa (...)”

Que, mediante Decreto Ordenanza 285 del 16 de octubre de 2008 se modificó el artículo primero de la anterior Ordenanza disponiendo que la Empresa Social del Estado sería prestadora de Servicios de Salud de segundo nivel de atención o mediana complejidad atendiendo el diseño de red dispuesto por la Secretaría de Salud Departamental, a la cual está adscrita, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III- artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas de derecho privado, pudiendo discrecionalmente hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás que la modifiquen.

Que, la Asamblea de Cundinamarca a través de la Ordenanza 07 de 31 de marzo de 2020 fijo y puntualizó los parámetros de la reorganización y modernización de la red pública de prestadores de servicios de salud del Departamento de Cundinamarca, configurando redes integrales e integradas de prestadores del servicio de salud como componente del Modelo de Atención Integral (MAITE).

Que, la Gobernación de Cundinamarca dentro del marco de la Ordenanza 7 de 2020 expidió el Decreto 221 de 9 de junio de 2021, estableciendo que conforme con el artículo 4 de la citada ordenanza habría redes funcionales y redes fusionadas, y, dispuso como redes funcionales las correspondientes, entre otras, a las siguientes regiones definidas en la Ordenanza 7 de 2020: REGIÓN DE SALUD SOACHA,

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

conformada por el Hospital y sus sedes dependientes, la cual cambiaría su nombre a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA.

Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, consignadas en el Acuerdo N°001 de noviembre de 2003, y, el Acuerdo 009 de 10 de agosto de 2015, Estatuto de la Empresa Social del Estado y Reglamento Interno de la Junta, respectivamente, le corresponde a ésta adoptar los Estatutos, reglamentos internos y manuales que regirán la actividad de la empresa.

Que el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, establece que *“Con el propósito de promover eficiencia y transparencia en la contratación de las Empresas Sociales del Estado podrá asociarse entre Sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social”* Que, en cumplimiento de lo anterior, se expidió la Resolución 5185 de 2013 por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijaron los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adoptarán los Estatutos de contratación que regirían la actividad contractual.

Que, en la mencionada Resolución, se concedía un término prudencia de seis (6) meses para que la Junta Directiva adoptará el Estatuto de Contratación de la empresa de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha mediante el Acuerdo 009 de 27 de mayo de 2014, expidió el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, el cual fue derogado por el Acuerdo 01 de 2018 a través del cual la Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación, vigente a la fecha.

Que mediante Resolución No. 163 de 29 de mayo de 2014, la Gerencia de la E.S.E, adoptó el Manual de Contratación, estableciendo procedimientos para el ejercicio contractual de la Empresa Social del Estado, esta resolución fue derogada por la Resolución No. 097 de 10 de abril de 2018 el cual se encuentra en aplicación actualmente al interior de la empresa.

Que, por disposición legal, artículo 13 de la ley 1150 de 2007, las entidades Estatales que cuenten con un régimen contractual excepcional respecto del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la ley 80 de 1993, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función Administrativa de que trata el artículo 209 de la

ACUERDO N° 43 (24 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Constitución Política de Colombia, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la Contratación Estatal.

Que, el artículo 53 de la ley 2195 del 18 de enero de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, establece que “(...) *en desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces (...)*”

Que, mediante la Resolución número 00001440 el Ministerio de Salud y Protección Social, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1438 del 2011, modifica la Resolución No. 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que mediante la Resolución número 0002053 de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social, “Por medio de la cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1440 de 2024”, se requiere realizar ajustes a la referida resolución con el fin de precisar algunos de los lineamientos dados, los cuales harán parte del Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que, ante las actualizaciones normativas, surge la necesidad de actualizar, introducir cambios e innovaciones al Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social de Estado.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha.

ACUERDA

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1. Objeto. Adoptar para la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha - Cundinamarca, el Estatuto de Contratación de obras, bienes y servicios, contenido en las disposiciones del presente Acuerdo. Las cuales constituyen el marco jurídico de la Empresa Social del Estado en la gestión contractual.

ACUERDO N° 43 (24 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El presente Estatuto se aplica a los procesos de contratación que realice la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, en la etapa precontractual, contractual y pos contractual de bienes y servicios, sistema de compras, ventas y contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y demás modalidades contractuales aplicables.

ARTÍCULO 2. Normas Aplicables. La gestión contractual de la Empresa Social del Estado, se sujetará a las normas de que trata el presente Acuerdo, a las contenidas en el Derecho privado contenidas en el Código Civil y de Comercio y demás normas que rigen la materia.

En los contratos que celebre la Empresa Social de Estado se podrán estipular cláusulas excepcionales previstas en el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

La empresa en su gestión contractual, deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades según lo estipulado por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de salud y protección social.

ARTÍCULO 3. Fines de la Contratación Empresa Social de Estado. La actividad contractual de la Empresa Social del Estado, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4. De los Principios que rigen la actividad contractual de la Empresa Social de Estado. En desarrollo de su actividad contractual, la empresa aplicará los principios de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el Artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos con la Ley 1437 de 2011, en especial los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad administrativa, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación, Entendidos estos como:

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Principio del Debido Proceso. En virtud de este principio las actuaciones contractuales de empresa se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Principio de la igualdad. En virtud de este principio, la empresa dará el mismo trato a las personas e Instituciones que intervengan en el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que se buscan con el proceso de contratación.

Principio de imparcialidad. El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos, consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

Principio de Buena Fe. Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Principio Moralidad. En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

Principio de Participación. La Empresa Social del Estado, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a Intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

Principio Responsabilidad. La empresa y sus agentes asumirán las consecuencias de sus decisiones, omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones durante el proceso de contratación, acorde a la Constitución y la Ley.

Principio Transparencia. El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo las que estén sometidas a reserva acorde lo dispuesto en la Ley.

Principio Publicidad. Se dará a conocer al público y a los interesados, de forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones, haciendo uso de tecnologías que permitan difundir de manera masiva la información.

ACUERDO N° 43 (24 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Principio Coordinación. Las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales cuando la gestión contractual así lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de derechos de los particulares.

Principio Eficacia. Buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y para este efecto, removerá obstáculos meramente formales, evitando decisiones inhibitorias o retardos injustificados, saneando de acuerdo con las normas y preceptos legales las falencias procedimentales que se presenten en ejecución de la actividad contractual, esto en procura de la efectividad del derecho material.

Principio Economía. La empresa, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación, optimizando el uso del tiempo y de los recursos en general, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Principio Celeridad. La empresa impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales, evitando dilaciones injustificadas.

Principio Planeación. La empresa, debe garantizar que, durante la etapa de planeación, se realice un análisis Legal, financiera, organizacional, técnico y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal deberá dejar constancia de la mencionada etapa.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 5. Competencia para contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, en general para generar obligaciones en cabeza y a cargo de la Empresa Social del Estado región de Salud Soacha, corresponde única y exclusivamente al Ordenador del Gasto – Gerente de la Empresa o su delegado, esto con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.

ARTICULO 6. Capacidad para contratar. Podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, todas las personas naturales y jurídicas que no encuentren incursan en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibición o conflicto de intereses contenidos en la Ley.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ARTICULO 7. De las inhabilidades e Incompatibilidades. No podrán celebrar contratos con la empresa ni por sí ni por interpuesta persona, las personas que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución o en la Ley; en especial en las señaladas en las leyes 80 de 1993, 190 de 1995, 128 de 1976, 734 de 2002, 1437 de 2011, 1474 de 2011, en el Decreto Ley 128 de 1976, en el Decreto 1510 de 2013 y demás disposiciones legales.

CAPITULO IV

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8. Actos Contratos que requieren autorización previa de la Junta Directiva. Requieren autorización previa de la Junta Directiva, los siguientes actos y contratos, independientemente de su cuantía:

- A. Las operaciones que impliquen la enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha.
- B. Constitución de empréstitos.
- C. Participación de la Empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación.
- D. Contratos de concesión de servicios de Salud.

CAPITULO V

DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS

ARTICULO 9. Plan Anual de Adquisiciones. Para cada vigencia fiscal, el Gerente de la Empresa Social del Estado, someterá a aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Adquisiciones, el cual contendrá la lista de bienes, servicios y obras que se pretenda contratar durante el año, esto acorde a las necesidades de la empresa, el cual debe ajustarse a los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con que se cuenta. El Plan Anual de Adquisiciones, así como sus modificaciones, deberá publicarse en la página Web de la Empresa Social del Estado y en el Sistema Electrónico para Contratación Pública SECOPI y/o SECOPII o en cualquier otro medio que la norma exija para la publicidad de la Contratación.

Parágrafo Primero. En todo caso el Plan Anual de Adquisiciones se podrá modificar de acuerdo a las necesidades de la Empresa Social del Estado y teniendo en cuenta las apropiaciones presupuestales autorizadas.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Parágrafo Segundo. Las compras de bienes y/o servicios no contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones, consideradas como compras urgentes e imprescindibles y cuando su cuantía lo permita, serán sufragadas por medio de las cajas menores de la empresa, de acuerdo al número de cajas autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Sector Territorial y demás normas aplicables sobre régimen de cajas menores.

ARTICULO 10. Comité de Compras y Contratos. La Empresa Social del Estado, contará con un Comité de Compras y Contratos, que será una instancia asesora, conformada según lo establecido en este capítulo y tiene la responsabilidad de estudiar y verificar las evaluaciones de las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de Convocatoria Pública atendiendo al interés de la entidad, contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son la eficiencia, eficacia y efectividad.

Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el Comité, se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable para la Empresa Social del Estado, con destino al Ordenador (a) del Gasto, señalando que dicha recomendación, deberá soportarse con acta de la respectiva sesión del comité.

ARTICULO 11. Integración del Comité de Compras y Contratos. El Comité de Compras y Contratos, estará integrado de la siguiente manera:

1. Subgerente Administrativo y financiero o quien haga sus veces, quien lo presidirá
2. Subgerente Científico
3. Subgerente Comunitaria
4. Asesor o Jefe de la Oficina Jurídica, quien actuará como secretario del comité

Parágrafo Primero. El comité podrá invitar a sus sesiones, a las personas que por el bien o servicio a contratar deban participar en la deliberación del tema, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo Segundo. La Gerencia de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, podrá asistir a las diferentes sesiones.

Parágrafo Tercero. El Comité podrá deliberar y tomar decisión con la presencia como mínimo de las dos terceras partes de los que lo integran, para recomendar al Ordenador (a) del Gasto la propuesta más favorable para la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Parágrafo Cuarto. El Asesor de la Oficina de Control interno será invitado permanente del Comité de compras y contratos.

ARTÍCULO 12. Funciones del Comité. Son funciones del Comité:

1. Coadyuvar en la elaboración y consolidación del Plan Anual de Adquisiciones controlar su ejecución y la realización de los ajustes necesarios.
2. Analizar los estudios y evaluaciones consolidadas, las cuales le son presentadas por los evaluadores a la Oficina Jurídica y de Contratación a fin de proceder a debatir y presentar recomendación al Ordenador (a) del Gasto en los procesos adelantados bajo la modalidad Convocatoria Pública.
3. Las demás que le sean asignadas por el Gerente de la Empresa Social del Estrado

ARTICULO 13. Sesiones del Comité. El comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cada vez que la situación así lo amerite. La Convocatoria debe realizarse por la secretaría técnica del mismo, de cada sesión se levantará un acta que debe ser suscrita por todas los integrantes.

CAPITULO VI

DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 14. Proceso de Contratación. Comprende el conjunto de actividades desarrollan dentro del proceso de contratación, el cual comprende las fases de:

- A. Planeación
- B. Selección
- C. Contratación
- D. Ejecución
- E. Liquidación

CAPITULO VII

FASE DE PLANEACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 15. Fase de Planeación. Comprende entre otras las siguientes actividades:

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

1. **Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:
 - a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación
 - b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - c) La modalidad de selección del contratista y su justificación jurídica.
 - d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
 - e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
 - f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
 - g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
2. **Términos de Condiciones.** En los casos de Convocatoria Pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
 - a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 - b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
 - c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
 - d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
 - e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
 - f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
 - g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

- h)** El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i)** Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j)** Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- k)** Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l)** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato
- m)** El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- n)** El cronograma, el cual debe contenerlas fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción
- o)** Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos porta entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- p)** El lugar donde se debe hacerla entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- q)** La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- r)** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

PARÁGRAFO 1. Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

PARÁGRAFO 2. De todo proceso contractual se formará un expediente físico y/o electrónico en la Plataforma SECOPII que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas, precontractual, contractual y post contractual.

PARÁGRAFO 3. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Cuando se trate de proyectos de impacto nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá autorizar a la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, adelantar los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica de conformidad con el manual de contratación.

PARÁGRAFO 4. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

PARÁGRAFO 5. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía y así mismo la elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del presente acuerdo.

CAPITULO VIII

DE LA FASE DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTICULO 16. Fase de Selección. La Empresa Social del Estado determinará la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas y el procedimiento aplicable a cada modalidad de selección del contratista.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.”

Parágrafo. Cuando se adelante el proceso de contratación, bajo la modalidad de convocatoria pública, se contará con el apoyo del Comité de Compras y Contratos de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO 17. Modalidades de Selección. La Empresa podrá hacer uso siguientes mecanismos de contratación:

- A. Contratación Directa
- B. Convocatoria Pública
- C. Compras en Grandes Superficies a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Parágrafo. La Empresa bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse o realizar negociaciones conjuntas con otra u otras empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.

ARTICULO 18. Contratación Directa. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa puede contratar directamente, para lo cual invitará a cotizar la obra, bien (es) o servicio (s) requerido (s), en forma verbal o escrita a través de Correo electrónico o por medio de la Plataforma Transaccional del SECOPII a las personas natural o jurídica que esté en condiciones de ofertar de acuerdo a los requerimientos específicos de la empresa, observando los precios del mercado.

Parágrafo primero - Se acudirá al procedimiento de contratación directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto del contrato no supere los doscientos (200) salarios mínimos, legales mensuales vigentes.
- b) Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.
- c) Cuando se trate de contratos de empréstitos.
- d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
- e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
- f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión o para ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendar a determinadas personas naturales.
- g) Cuando se trate de contratos de arrendamientos.
- h) Cuando se trate de contratos de comodato.
- i) Cuando se trate de contratos de compraventa de servicios de salud.
- j) Cuando se trate de contratos por declaratoria de urgencia manifiesta.
- k) Cuando se hubiere declarado desierto un proceso de contratación.
- l) Contratos para la adquisición de bienes o servicios para el cumplimiento de acciones de tutela de manera inmediata.

ARTICULO 19. Contratación De Prestación De Servicios Profesionales y/o De Apoyo A La Gestión.

Corresponde a la contratación de personas naturales, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Empresa Social del Estado, verifique idoneidad, experiencia requerida y relacionada con la necesidad a satisfacer.

En ningún caso los contratos de prestación de servicios profesionales generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Para suscribir contratos de este tipo, se requerirá que el responsable del Talento Humano o quien haga sus veces en la Empresa Social del Estado, certifique que no cuenta con personal de planta suficiente provisto que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acreditará con la respectiva certificación y/o justificación.

Parágrafo Primero: Los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año.

Parágrafo Segundo: Los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, que se deriven de los convenios o contratos interadministrativos suscritos por la Empresa Social del Estado cualquiera que sea su modalidad de contratación y que sean respaldados con vigencias futuras, se podrán celebrar y/o prorrogar hasta el plazo estipulado en dichos acuerdos.

ARTICULO 20. Convocatoria Pública. Es el procedimiento mediante el cual la empresa formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de oportunidades, los Interesados presenten sus ofertas acerca de obras, bienes o servicios que requiera la Empresa, seleccionando la oferta más favorable de acuerdo a la evaluación que se realice y a lo recomendado por el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones que fijen las reglas de juegos del respectivo proceso.

En este caso, la empresa elaborara unos pliegos de condiciones en los cuales se señalan y establezcan reglas claras, plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación.

Parágrafo. Se seguirá este procedimiento de selección por Convocatoria Pública cuando el valor estimado del contrato supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 21. Procedimiento de la Convocatoria Pública. La Convocatoria pública se registrá por las siguientes reglas:

- a) Se publicará un aviso y/o acta de apertura de convocatoria pública, así como los pliegos de condiciones en la página Web de la Empresa y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y/o SECOP I, o por cualquier otro medio de publicidad establecido por la normatividad vigente.
- b) Desde la fecha de publicación de la convocatoria deberán permanecer los pliegos de condiciones a disposición de los interesados para su consulta por el medio electrónico en la Plataforma SECOP II y/o SECOP I o por cualquier otro medio de publicidad establecido en la normatividad vigente.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

- c) El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria se abrirán las propuestas u ofertas a través Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y/o SECOP I, o por cualquier otro medio de publicidad establecido por la normatividad vigente.
- d) Cerrada la Convocatoria y efectuada la evaluación de las propuestas el área jurídica o quien haga sus veces, citará al Comité de Compras y Contratos para que realice estudio, verificación y consolidado de las propuestas u ofertas dando traslado del informe de evaluación por un día a los proponentes para observaciones del Informe Preliminar.
- e) Una vez resueltas las observaciones por el Comité se producirá el Informe Definitivo de Evaluación con base en el cual se recomendará al Ordenador (a) del gasto la adjudicación del contrato.
- f) Dentro del plazo señalado en los pliegos de condiciones y/o en el en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y/o SECOP I, el Ordenador del gasto o su delegado adjudicara el contrato mediante Acto Administrativo motivado.
- g) La adjudicación se realizará a través Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y/o SECOP I, o por cualquier otro medio de publicidad establecido por la normatividad vigente.
- h) Posterior a la adjudicación, se procederá a la creación del contrato a través Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y/o SECOP I, o por cualquier otro medio de publicidad establecido por la normatividad vigente y se realizarán los tramites de suscripción, perfeccionamiento y legalización del mismo.

Parágrafo. En caso de declararse desierta la Convocatoria Pública, es decir cuando no se presenten ofertas o ninguna de las propuestas allegadas en participación del proceso se ajuste a los pliegos de condiciones, la Empresa Social del Estado podrá contratar directamente sin obtener varias cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado.

ARTICULO 22. Compras en Grandes Superficies a través de la Tienda virtual del Estado Colombiano. Grandes almacenes registrados en la Superintendencia de Comercio, vinculados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, ofrecen a las empresas sus catálogos de productos. A través de las TVES (Tienda Virtual del Estado Colombiano), las entidades compradoras, adelantan procesos de contratación mediante:

- a) Acuerdos marcos de precios
- b) Instrumentos de agregación de demanda
- c) Adquisición en gran almacén

ARTICULO 23. Adjudicación de los contratos. La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la empresa y los fines que se buscan.

ACUERDO N° 43 (24 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Podrá adjudicarse el contrato por la Empresa Social del Estado, aunque solo se hubiere presentado una propuesta, si esta cumple con todos los requisitos y exigencias técnicas establecidos en la invitación a cotizar y en los pliegos de condiciones y no se exceda el valor de presupuesto establecido para la contratación.

La empresa puede adjudicar el contrato aun cuando solo se haya presentado una oferta, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y el valor de las propuestas no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

Se generará un Acto Administrativo de Adjudicación para los procesos adelantados bajo la modalidad de convocatoria pública, el cual es irrevocable y obligará a las partes.

Para la adquisición de bienes por parte de la Empresa Social del Estado, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado el cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes.

Es importante señalar que, en virtud del principio de publicidad y selección objetiva, toda la contratación de la Empresa Social del Estado, se realizará a través Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y/o SECOP I, o por cualquier otro medio de publicidad establecido por la normatividad vigente.

CAPITULO X

DE LA FASE DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 24. Fase de Contratación. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y/o SECOP I, o por cualquier otro medio

de publicidad establecido por la normatividad vigente, pasando por la obtención del registro presupuestal y aprobación de las garantías, sí se contemplaron en los estudios previos y en el contrato.

Los contratos de la Empresa se perfeccionarán con la firma de las partes y la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal, el cual presupone la existencia del CDP que debe ser expedido antes de iniciar el respectivo proceso de selección.

Para la ejecución se requiere aprobación de las garantías y suscripción de acta de inicio entre supervisor o interventor y el contratista.

El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ARTICULO 25. De las estipulaciones de cláusulas excepcionales. Para el cumplimiento de los fines de la Contratación de la empresa podrá si lo considera pertinente y necesario estipular cláusulas excepcionales contempladas en el numeral del Artículo 14 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO 26. Constitución de Garantías. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, se podrá estipular la constitución de garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato la cual se mantendrá vigente durante toda la ejecución del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, La garantía debe ser suficiente para amparar las diferentes clases de obligaciones contraídas por el contratista.

Así mismo, las garantías que amparen el negocio jurídico, las cuales pueden ser:

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.
4. Títulos Valores

Los amparos que se exijan por parte de la Empresa Social del Estado deben corresponder a los siguientes:

Cumplimiento del Contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Por un valor equivalente entre el diez (10%) al veinte (20%) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será el término de Ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y seis (6) meses más.

Calidad del servicio: Para precaver futuras eventualidades que se puedan presentar en la prestación del servicio. Su cuantía corresponderá a un equivalente del quince (15) por ciento del contrato, cuya vigencia será el termino de ejecución del contrato, contando partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y un (1) año más.

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

de fabricación y la calidad de los materiales o componentes, Su cuantía corresponderá a un equivalente del treinta (30) por ciento del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y un (1) año más.

Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos y Provisión de Repuestos. Con el fin precaver la calidad y funcionalidad de los equipos y la disponibilidad de repuestos necesarios durante la ejecución del contrato. Se determinará teniendo en cuenta cada contrato y el valor de los bienes a contratar, no pudiendo ser esta inferior al treinta (30%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) meses más.

De estabilidad y calidad de la Obra: Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año. Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.

De pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco (5%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

De la Responsabilidad Civil Extracontractual: La Empresa Social del Estado debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Empresa Social del Estado debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

- Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. **Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. **Intervinientes.** La Empresa Social del Estado y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

3.2. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.

3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios para los casos que aplique.

Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. (...)

De Seriedad de la oferta: En las ofertas cuya cuantía sea igual o superior a 200 S.M.M.L.V., el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que la seleccionada

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

Parágrafo. Las pólizas deben ser revisadas y aprobadas por el (la) Gerente de la Empresa o por el funcionario a quien este delegue, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y/o SECOP I, o por cualquier otro medio de publicidad establecido por la normatividad vigente.

CAPITULO X

DE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 27. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

ARTICULO 28. Control y Supervisión. La empresa hará el control de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el (la) Gerente o mediante contrato, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la empresa cuando ocurran anomalías en su ejecución para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

Quien ejerza las funciones de control interno en la empresa efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y servicios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área, Lo anterior sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor.

ARTICULO 29. Funciones Generales Del Supervisor o Interventor. El supervisor o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados. El informe final del supervisor o interventor del contrato servirá de base para la liquidación del mismo el cual deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En el evento de que durante la ejecución del contrato se presenten anomalías en la ejecución contractual que pueden afectar a la Empresa, el supervisor o interventor deberá comunicarse por escrito al Gerente a la mayor brevedad para tomar las medidas pertinentes.

La supervisión o interventoría deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponer las sanciones pactadas, cuando hubiere lugar.

El supervisor o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y de control de la ejecución y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

Las órdenes y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito.

Cuando el interventor y/o supervisor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, son pena de asumir la responsabilidad que con lleve el hecho de omitir dicha entrega, igualmente se le deberá comunicar al contratista del cambio del Supervisor o Interventor.

Parágrafo Primero. La Empresa Social del Estado tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada, en consecuencia, con este postulado, la Empresa debe:

- a) Nombrar o seleccionar al supervisor o Interventor con el perfil requerido.
- b) Desarrollar los instrumentos de control interno necesario para la adecuada gestión del proceso.
- c) Suministrar la Información que requiera el supervisor o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o interventoría.
- d) Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del supervisor o interventor.
- e) Controlar la calidad del trabajo y/o actividades del cumplimiento de las obligaciones del supervisor o interventor.

Parágrafo Segundo. Las actas y los informes de la supervisión o interventoría serán documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por el durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Parágrafo Tercero. Las actas y los informes de la supervisión o interventoría se publicarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y/o SECOP I, o por cualquier otro medio de publicidad establecido por la normatividad vigente.

ARTICULO 30. Prórrogas y Otrosí a los contratos. Los contratos que celebre la empresa podrán prorrogarse y/o realizar modificaciones, aclaraciones a sus estipulaciones mediante otrosí, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato.

ARTICULO 31. Adiciones a los Contratos. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, podrán adicionarse hasta en un 200% de su valor inicialmente pactado siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan; se exceptúan de esta disposición los contratos de prestación de servicios administrativos y asistenciales, los cuales podrán ser adicionados y prorrogados cuantas veces sea necesario, siempre y cuando exista justificación de la adición y las condiciones del mismo lo permitan, sin que supere el término de un (1) año desde su perfeccionamiento.

Parágrafo. Solo se pondrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

ARTÍCULO 32. Suspensión del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente o en quien se hubiese delegado la facultad de contratar, el supervisor del contrato y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato en el cual expresaran con claridad y precisión las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

El plazo de la suspensión, no podrá ser superior a seis (6) meses, el cual podrá ser continuo o discontinuo, superado este plazo se procederá a la liquidación del contrato. Excepcionalmente en los casos donde la causa de la suspensión tenga origen en un ente de vigilancia o control o directriz administrativa, el contrato podrá durar suspendido por el tiempo que dure la medida y que hubiere sido establecido por el ente correspondiente.

En los casos de suspensión, en el momento de reanudar el contrato, el contratista deberá actualizar las garantías a que hubiere lugar.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Parágrafo. Todas las modificaciones contractuales (otro si, prorrogas, adiciones, suspensiones) se realizarán a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y/o SECOP I, o por cualquier otro medio de publicidad establecido por la normatividad vigente.

ARTICULO 33. Gestión y Subcontratación: El Contratista no podrá ceder el Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o de la persona en quien este haya delegado la contratación de la Empresa Social del Estado.

CAPITULO XI

DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN

ARTICULO 34. Liquidación de los contratos. La empresa procederá a liquidar los contratos una vez vencido su plazo de ejecución o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o incumplimiento dentro del término y la forma señalada en el respectivo contrato.

Habrá lugar a la liquidación de los contratos cuando estos tengan saldos pendientes por reintegrar según cada acta de liquidación donde constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

No requieren de liquidación los contratos de ejecución instantánea, o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo menor o igual a tres (3) meses, siempre y cuando no reporten saldos a reintegrar.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Empresa Social del Estado o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

ACUERDO N° 43 (24 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

El acta de liquidación (de mutuo acuerdo y/o unilateral) se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y/o SECOP I, o por cualquier otro medio de publicidad establecido por la normatividad vigente.

Parágrafo Primero. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Parágrafo Segundo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es el caso de la garantía del contrato o la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado o la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Parágrafo Tercero. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disponibilidad final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el supervisor del contrato deberá dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

CAPITULO XII

DE LA PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CONTROL SOCIAL

ARTICULO 35. Publicación. La empresa deberá publicar toda su actividad contractual a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y/o SECOP I, o por cualquier otro medio de publicidad establecido por la normatividad vigente.

ARTICULO 36. Control Social. En los procesos de contratación que delante de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, deberá convocarse a la comunidad en general, grupos de interés, a través de la publicación en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y/o SECOP I, o por cualquier otro medio de publicidad establecido por la normatividad vigente, garantizando de esta manera el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CAPITULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37. Expedición Manual de Contratación de la Empresa. Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes. Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web, así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 38. Cumplimiento De Acciones Ambientales. Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos puestos a su disposición; de la misma manera contribuirá con la gestión de residuos y la gestión ambiental de la Empresa Social del Estado, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y a sobreexplotación de recursos, cuando la actividad contractual así lo exija. Estos compromisos deben estar contemplados en la minuta suscrita por el contratista, cuando su actividad contractual, tenga incidencia con el medio ambiente.

ARTICULO 39. Publicación del Estatuto y Manual de contratación. El presente Acuerdo y el Manual de Contratación que se derive del mismo deberán publicarse en la página Web de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 40. Régimen de Transición y Derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los que sean contrarios, en especial el acuerdo 054 de 2025, no obstante, los contratos y procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

**ACUERDO N° 43
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 054 DE 2024, INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2053 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CAPITULO XIV

DE LA CONTRATACIÓN POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 41. RÉGIMEN APLICABLE. La Contratación por venta de servicios de salud se regirá por este Estatuto, por la Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2007, las Resoluciones 3047 de 2007 y 3253 de 2009, los reglamentos internos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 42. COMPETENCIA PARA LA CONTRATACIÓN POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD. El Gerente de la Empresa Social del Estado podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de venta de servicios de salud o prestación de servicios de salud como Contratista, celebrados con Entidades Públicas del orden Nacional o territorial, las Empresas Promotoras de Salud de los regímenes subsidiado y contributivo, las Entidades adaptadas y privadas con el mismo objeto, las Administradoras de Riesgos Laborales y Aseguradoras de Riesgos en Salud.

Dado en Soacha Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO
Presidente Junta Directiva



DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO
Secretario Junta Directiva